



RESOLUCIÓN NÚMERO 0537

DEL 2014

(06 JUL 2014)

“Por medio de la cual se ordena la realización de la diligencia de deslinde, se designa un funcionario que presidirá la Comisión de Deslinde y se adoptan las medidas necesarias para realizar el deslinde entre los departamentos de Antioquia y Córdoba”

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO “AGUSTÍN CODAZZI”

En uso de las facultades legales conferidas por los artículos 2 y 4 de la Ley 1447 de 2011; artículo 2 del Decreto 2381 de 2012, en concordancia con el numeral 12 del artículo 14 del Decreto 2113 de 1992, y

CONSIDERANDO

Que el sector limítrofe entre los departamentos de Antioquia y Córdoba comprendido entre el antiguo caserío conocido como Puerto Rey, a orillas de la bahía del Rey, y el alto de Carrizal, fue determinado por la Comisión demarcadora nombrada por el Senado de la República según el informe aprobado en sesión del 13 de diciembre de 1951 y publicado en la edición número 50 año II del periódico Anales del Congreso el día 5 de junio de 1952, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 de la Constitución Política de Colombia de 1886.

Que es facultad del Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC, realizar el examen periódico de los límites de las entidades territoriales de que trata el artículo 290 de la Constitución Política, mediante diligencia de deslinde, de oficio o a petición debidamente fundamentada.

Que como no se conoce norma que describa el límite entre el alto de Carrizal y la ciénaga de San Lorenzo, sino que éste es el resultado de la evolución histórica o de la tradición, se considera que se trata del caso contemplado en el literal a) del artículo 2 de la Ley 1447 de 2011, y que por lo tanto amerita la realización del correspondiente procedimiento de deslinde.

Que por todo lo anterior es necesario iniciar de oficio el trámite del proceso de deslinde y amojonamiento entre los departamentos de Antioquia y Córdoba.

[Handwritten signature]
04-07-14



Continuación de la Resolución Número **0537** de **06** de **2014** por medio de la cual se ordena la realización de una diligencia de deslinde, se designa un funcionario que presidirá la Comisión de Deslinde y se adoptan las medidas necesarias para realizar el Deslinde entre los departamentos de Antioquia y Córdoba".

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar de oficio la apertura del procedimiento de deslinde entre los departamentos de Antioquia y Córdoba.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la realización de la diligencia de deslinde entre los departamentos de Antioquia y Córdoba de acuerdo al trámite, procedimiento y aspectos técnicos establecidos en la Ley 1447 de 2011, el Decreto 2381 de 2012, la Resolución 132 de enero 28 de 2014 del IGAC y demás normas concordantes.

ARTÍCULO TERCERO: Designar como Presidente de la Comisión para realizar las operaciones de deslinde y amojonamiento entre los departamentos de Antioquia y Córdoba, al Ingeniero Catastral y Geodesta VÍCTOR MANUEL MORALES ARAGÓN, identificado con cédula de ciudadanía número 19.253.085 expedida en Bogotá D.C., quien ejerce el cargo de Profesional Especializado y Coordinador del Grupo Interno de Trabajo Deslinde de Entidades Territoriales, adscrito a la Subdirección de Geografía y Cartografía del IGAC.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar tanto al Grupo Interno de Trabajo de Deslinde de Entidades Territoriales como a las Direcciones Territoriales de Antioquia y Córdoba de este instituto, prestar al ingeniero designado en el artículo anterior, todo el apoyo técnico y logístico que les solicite para dar cumplimiento a la labor encomendada en la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Determinar como entidades territoriales con interés en el deslinde los departamentos de Antioquia y Córdoba, así como los municipios de Arboletes, San Pedro de Urabá, Turbo, Apartadó, Carepa, Chigorodó, Mutatá, Ituango, Tarazá, Cáceres, Cauca y Nechí, en Antioquia y los municipios de Los Córdoba, Canalete, Montería, Valencia, Tierralta, Puerto Libertador, Montelíbano, San José de Uré, La Apartada y Ayapel, en Córdoba; y en consecuencia se les notifique a los representantes legales de estas entidades el inicio del deslinde.

ARTÍCULO SEXTO: Convocar a los representantes legales de los departamentos de Antioquia y Córdoba, así como a los de los municipios de Arboletes, San Pedro de Urabá, Turbo, Apartadó, Carepa, Chigorodó, Mutatá, Ituango, Tarazá, Cáceres, Cauca y Nechí, en Antioquia y los municipios de Los Córdoba, Canalete, Montería, Valencia, Tierralta, Puerto Libertador, Montelíbano, San José de Uré, La Apartada y Ayapel, en Córdoba; para el día Siete (7) del mes de Julio del año dos mil catorce (2014) a las 9:00 a.m. en la sala de juntas de la Subdirección de Geografía y Cartografía en las instalaciones del IGAC en la ciudad de Bogotá D.C., para dar inicio a la diligencia de deslinde.

ARTÍCULO SEPTIMO: Advertir a los representantes legales de los departamentos de Antioquia y Córdoba, y de los municipios de Arboletes, San Pedro de Urabá, Turbo, Apartadó, Carepa, Chigorodó, Mutatá, Ituango, Tarazá, Cáceres, Cauca y Nechí, en Antioquia y los municipios de Los Córdoba, Canalete, Montería, Valencia, Tierralta,



0537 de 06 JUN 2014

Continuación de la Resolución Número 0537 de 06 JUN 2014. Por medio de la cual se ordena la realización de una diligencia de deslinde, se designa un funcionario que presidirá la Comisión de Deslinde y se adoptan las medidas necesarias para realizar el Deslinde entre los departamentos de Antioquia y Córdoba".

Puerto Libertador, Montelíbano, San José de Uré, La Apartada y Ayapel, en Córdoba; la Obligatoriedad de comparecer en la fecha, hora y lugar señalado por el IGAC en la presente resolución para dar inicio a la diligencia de deslinde, que pueden intervenir directamente en las actuaciones, ó a través de un solo delegado para tal fin, de conformidad con lo establecido en los artículos 2 y 3 del Decreto 2381 de 2012.

ARTÍCULO OCTAVO: Solicitar a los representantes legales de de los departamentos de Antioquia y Córdoba, y de los municipios de Arboletes, San Pedro de Urabá, Turbo, Apartadó, Carepa, Chigorodó, Mutatá, Ituangó, Tarazá, Cáceres, Cauca y Nechí, en Antioquia y los municipios de Los Córdoba, Canalete, Montería, Valencia, Tierralta, Puerto Libertador, Montelíbano, San José de Uré, La Apartada y Ayapel, en Córdoba que alleguen con destino al presente proceso los documentos y demás pruebas que pretendan hacer valer en el deslinde.

ARTÍCULO NOVENO: Envíese copia de la presente resolución a las Comisiones Especiales de Seguimiento al Proceso de Descentralización y Ordenamiento Territorial del Senado de la República y de la Cámara de Representantes, así como al Ministerio del Interior y a la Procuraduría General de la Nación.

ARTÍCULO DÉCIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

06 JUN 2014

JUAN ANTONIO NIETO ESCALANTE
Director General

Proyección: Uriel Romancero Vargas

Revisó: Víctor Morales
Claudia Sepúlveda
Marcela Abella